



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, Ocho (08)
de mayo del año dos mil veintitrés (2023)**

RAD. No. 0800140530072022-00002-00

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : HUMBERTO GARCIA DAVILA
Providencia : AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Procede éste despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR - MENOR promovido por BANCOLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado judicial contra : HUMBERTO GARCIA DAVILA.

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

El demandado : HUMBERTO GARCIA DAVILA Suscribió a favor del demandante BANCOLOMBIA S.A. por la suma de \$44.319.288 como capital contenido en pagare No. 7690088004 de fecha 31/10/2019 y con fecha de vencimiento el día 12/08/2021.

Que el pagaré No. 7690088004 se endosó en procuración a la sociedad SAGUER SAS por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, representante legal de la sociedad comercial denominada AECSA S.A. antes ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. sociedad que a su vez funge como apoderada especial por escritura pública de poder No. 1843 del 26 de mayo de 2016 otorgada en la Notaría 20 del círculo de Medellín otorgada por BANCOLOMBIA S.A.

La sociedad SAGUWER SAS endosó en procuración el citado pagaré a la Dra. CLKAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO.

Que la obligación contenida en el referido título valor (PAGARE), no han sido canceladas, por lo que consta en dichos documentos una obligación clara, expresa y actualmente exigible que prestan mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el art 422 del C.G. del P.

PETITUM

Dado lo anterior se solicita lo siguiente:

Que se condene al demandado **HUMBERTO GARCIA DAVILA** a pagar a favor del demandante **BANCOLOMBIA S.A.** la siguiente suma:

Por Pagaré No.7690088004 la suma de \$44.319.288 por saldo de capital; más intereses moratorios desde 13/08/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.

ACTUACION PROCESAL

Por auto de 15 de febrero de 2022, se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra el demandado HUMBERTO GARCIA DAVILA, Al considerar que el documento cumplía las exigencias del art. 422 del C.G.P, así:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3885005 ext. 1065 www.ramajudicial.gov.co Correo
cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



RADICADO : 2022-002 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : HUMBERTO GARCIA DAVILA
Providencia : 08/05/2023 - AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

ORDENAR a HUMBERTO GARCIA DAVILA. a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por concepto de Pagaré No.7690088004 la suma de:

- \$44.319.288, oo por saldo de capital;
- más intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera desde 13/08/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación; mas costas y gastos del proceso.

El demandado se notificó al correo electrónico humbertohgd@hotmail.com, de conformidad con lo estipulado en el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

El término del traslado venció y no se presentó excepción alguna por parte del demandado.

CONSIDERACIONES

Para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

Ahora bien, de conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo.

Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,



RADICADO : 2022-002 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : HUMBERTO GARCIA DAVILA
Providencia : 08/05/2023 - AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución contra el demandado **HUMBERTO GARCIA DAVILA** tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- Señálese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$2.215.964)
- 4.- Condénese en costas a la demandada. Por secretaría tásense.
- 5.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales si a ello hubiese lugar, a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla si a ello hubiese lugar y que correspondan a la demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c1e43608b57ced3170fa7f30d2cb40e82a6d52ef8779432bde559224b930e43**

Documento generado en 08/05/2023 03:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>